

México, D.F., a 19 de Septiembre de 2011
DGCS/NI: 41/2011

**NOTA INFORMATIVA.
(Caso Jonás – Separación de Juicio)**

El Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, Eustacio Esteban Salinas Wolberg informa sobre el juicio de amparo indirecto 695/2011:

Quejoso: Manuel Jonás Larrazabal Bretón.

1.- En vista de la cuenta dada al suscrito, en el sentido de que se había promovido una demanda de amparo anterior, a nombre del aquí quejoso, en la que también se reclamó la orden de arraigo y de traslado que se atribuyen a las autoridades locales del estado de Nuevo León; mediante proveído de fecha 9 de septiembre de 2011, se requirió al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado, a fin de que se sirviera remitir copia certificada de las constancias respectivas.

2.- El día 13 de septiembre de 2011, se pronunció un proveído en el que se ordenó la apertura del incidente de separación de juicios, a fin de escindir los actos que se reclaman a las autoridades locales del Estado, respecto de los que se atribuyen a las autoridades responsables del fuero federal, al tratarse de actos desvinculados entre sí; por lo que se ordenó la suspensión de la tramitación del juicio de amparo, excepto la relativa al incidente de suspensión.

3.- El día de hoy, 19 de septiembre de 2011, se recibieron las constancias remitidas por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, de las que ciertamente se desprende que le fue turnada, a ese órgano de control constitucional, la demanda de amparo promovida con anterioridad por quien se ostentó como abogado defensor del aquí quejoso, Manuel Jonás Larrazabal, en la que se reclamó la orden de arraigo y de traslado emitida y ejecutada por autoridades locales del Estado de Nuevo León.

4.- Con motivo de lo anterior, se ordenó agregar a los autos las copias certificadas de referencia y se acordó que, una vez que se materialice la separación del juicio, respecto de los actos de las autoridades federales y las locales del Estado de Nuevo León, se remita el juicio de amparo, que se forme exclusivamente en relación con los actos reclamados a las autoridades locales, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León; lo anterior, a fin de que proceda a turnar el asunto al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado, en términos de lo ordenado en el artículo 9 del acuerdo general 13/2007, modificado a través del diverso acuerdo 48/2008, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los tribunales y juzgados del Poder Judicial de la Federación, por haberle sido turnada una demanda de amparo anterior, en relación con esos mismos actos reclamados (arraigo y traslado de las autoridades locales), al citado juzgado federal.

5.- A propósito de la información, en el sentido de que se exigía al suscrito excusarse en el conocimiento del asunto, por considerar que se actualiza alguna causa legal de impedimento; es necesario reiterar, en aras de la transparencia que rige y caracteriza al Poder Judicial de la Federación, que en el presente asunto no se surte alguna causa legal de impedimento, que son exclusivamente aquellas que señala el artículo 66 de la Ley de Amparo, como lo ha determinado la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pues el suscrito no tiene parentesco, amistad o enemistad alguna con el quejoso, sus autorizados o representantes; algún interés personal en el arraigo y traslado reclamados; ni tampoco algún otro motivo de impedimento, de los señalados expresamente en el artículo antes citado. Por lo que, de excusarme en el conocimiento del asunto, sin que se actualice algún supuesto normativo para ello, conllevaría una actuación contraria a derecho y motivo de responsabilidad legal.

6.- Finalmente, es importante destacar que también se ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida en que, en la demanda de garantías turnada a este juzgado federal, se omitió narrar lo relativo a la interposición de la demanda de amparo anterior, así como para la investigación de cualquier otra irregularidad diversa, que en su caso pudiera derivar de la tramitación de este juicio constitucional.

-----O-----